

ANEXO IV

CONTINUACIÓN DEL ANEXO III DE LA SESIÓN No. 4
DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

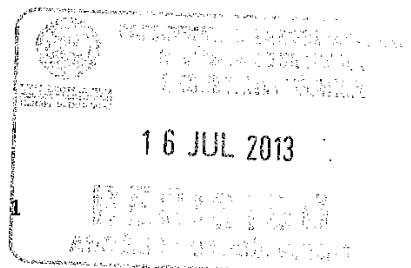
DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN**I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

1. El 20 de septiembre del 2012, la Diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por todos los integrantes del Grupo Parlamentario.





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.

2. El 20 de septiembre del 2012, el Secretario de la Mesa Directiva, turno la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa presentada por la **Diputada María San Juana Cerda Franco**, considera que:

"... Esta figura (el fuero) ha sido cuestionada en la actualidad de manera destacada por la sociedad, porque se ha convertido en un subterfugio para los malos servidores públicos, quienes bajo el amparo del fuero, con toda impunidad evaden la acción de las autoridades y consecuentemente de la justicia al incurrir en todo tipo de infracciones de la ley, que van desde una simple falta administrativa hasta la ejecución de delitos considerados de alto impacto social como son los de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, homicidio entre otros.

El artículo cuarto constitucional prescribe la igualdad de todos ante la ley; lo que se traduce en que todos los ciudadanos, independientemente de las labores, credos profesiones y actividades que realicen, se encuentran bajo la tutela de la Constitución Política cuyos postulados y garantías deben ser respetados por parte de las autoridades. En ese sentido, si todos somos iguales ante la ley, el funcionario público también debe ser



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.

sujeto a las disposiciones legales de manera directa e inmediata, para que se le juzgue como a cualquier ciudadano sin que tenga que desahogar el procedimiento especial previsto en el artículo 111 de nuestra norma fundamental. Ese es el objeto, justificación y finalidad de la presente iniciativa. ...

Los servidores públicos de alto rango, han desvirtuado la noble tarea del servicio público distorsionándolo en cuanto a su fin y pervirtiéndolo en cuanto a su contenido y alcance, evadiendo así responsabilidades derivadas de su mal ejercicio por ello merecen el reproche de la sociedad, y su sanción mediante la imposición de una pena.”

III. CONSIDERACIONES.

Esta Comisión dictaminadora comparte con la promovente que todos los ciudadanos (servidores públicos o no), son iguales ante la ley. Por tanto, también está de acuerdo en que no debe existir el fuero para los servidores públicos, y deben ser procesados por la comisión de los delitos que realicen, sean graves o no graves. En tal virtud, esta dictaminadora, en sesión plenaria de Comisión, el 27 de febrero del 2013, aprobó el Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 61, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Minuta



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.

que fue aprobada por el Pleno de esta Cámara de Diputados y turnada al Senado.

En esa Minuta, se elimina el fuero para todos los servidores públicos, por lo que serán procesados penalmente por el delito que se les atribuya y una vez que la sentencia condenatoria haya causado ejecutoria, serán separados del cargo y deberán cumplir la pena impuesta.

Con lo anterior, esta Comisión considera que la propuesta de la Diputada promovente ya fue dictaminada en la Minuta que se encuentra en el Senado para continuar el trámite legislativo.

Únicamente se mantiene la inmunidad para los legisladores, es decir, los diputados y los senadores no serán sancionados por la manifestación de sus ideas con motivo de su encargo.

Por lo anteriormente expresado y debidamente fundado, esta Comisión de Puntos Constitucionales, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.

ACUERDO

ÚNICO.- Se **desecha** la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, el 20 de septiembre del 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de dos mil trece.



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Declaración de Procedencia.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F.	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Declaración de Procedencia.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)			
 SECRETARIO	4 ^B	GUERRERO	(MC)			
 SECRETARIA	4 ^B	D.F	(PVEM)			
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	5°	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Declaración de Procedencia.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO						
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
DIP. ARELY MADRID TOVILLA						
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
DIP. GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ						
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA						
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES						
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)			
DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN						



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Declaración de Procedencia.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	AFAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	15	D.F	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	2°	COAHUILA	(GPPRI)			



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Declaración de Procedencia.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
		DIP. RICARDO CANTÚ GARZA				
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
		DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN				
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA				
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ				
 INTEGRANTE	11	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO				
 INTEGRANTE	17	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO				



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 y 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PENITENCIARÍA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El 27 de septiembre del 2012, el Diputado Felipe Arturo Camarena García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa que reforma los artículos 5 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En la misma fecha, la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PENITENCIARÍA.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa presentada por el **Diputado Felipe Arturo Camarena García**, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, considera que:

"... De acuerdo al texto supremo de nuestro orden jurídico, en concreto los correlacionados artículos 5 y 123, nadie puede ser obligado a la prestación de un trabajo sin su justa retribución, en ese contexto la libertad de trabajo se erige como un derecho fundamental. ...

En este orden de ideas, se considera conveniente, de acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la labor que puedan desarrollar las personas privadas de su libertad como consecuencia de la imposición de una pena otorgada por un juez. ...

El sistema penitenciario mexicano necesita una reforma con urgencia. Las cárceles no han funcionado para readaptar, advirtiendo de este modo un regreso de los exreclusos a la sociedad, transformados éstos en personas más peligrosas. ...

La sobrepoblación penitenciaria es una de las principales causas de la crisis de la readaptación social. El aumento de la población penitenciaria genera hacinamiento y este entorno no contribuye a corregir al infractor.

...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PENITENCIARÍA.

Además, debemos reconocer que los reclusos no están sujetos a auténticos procesos de readaptación, pues el trabajo y la educación son optativos.

La falta de actividades laborales es una constante, debido a la falta de talleres o, en su caso, de herramientas y materiales necesarios para su debido funcionamiento. Aunado a lo anterior, son pocos los centros de reclusión en donde exista personal técnico cuya función sea capacitar a los internos.

Es deber del Estado asegurar la no reincidencia de los infractores. Empero, la mayoría de los centros de reclusión no están en condiciones de cumplir con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional ya que, en los hechos, el sistema penitenciario mexicano no ha funcionado plenamente. ...

La solución no es endurecer las penas y recluir a más individuos en las prisiones; la solución es combatir las causas básicas, no buscar remedios paliativos."

III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora comparte con el promovente de la iniciativa la opinión de que endureciendo las penas y recluyendo más individuos en las prisiones no se soluciona el aumento de la delincuencia, se deben



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PENITENCIARÍA.

combatir las causas básicas; por tanto la actuación del Estado debe enfocarse a la prevención del delito, no a su represión.

También comparte la postura de que el trabajo es un derecho no una obligación, así como que al Estado le corresponde asegurar la no reincidencia de los delincuentes, como dispone el vigente artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual no es atendible la adición de un párrafo tercero al invocado precepto, como propone el Diputado en los siguientes términos:

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal celebrarán los convenios necesarios con el sector privado para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia, realicen los trabajos a que están obligados durante la extinción de su pena. Asimismo, dichas autoridades convendrán con el sector privado a fin de que éste participe en la construcción de centros de reclusión, así como la vinculación de los reclusos con la empresa en cuestión para que puedan desarrollar el trabajo impuesto en sentencia. En ambos casos se deberá prever la inclusión de beneficios económicos y fiscales para la iniciativa privada.”

Toda vez que en este tercer párrafo propuesto se habla del trabajo como obligación, quitándole su naturaleza de derecho; de igual manera, se señala la vinculación de los reclusos con la empresa para desarrollar el trabajo impuesto en sentencia, cuando el único trabajo obligatorio para



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PENITENCIARÍA.

un sentenciado es el desarrollado a favor de la víctima o a favor de la comunidad, que se regula como jornada extraordinaria de trabajo, en términos del artículo 123 de la Carta Magna, esto es, tres horas tres veces a la semana, a fin de no afectar las actividades laborales o educativas del sentenciado.

Ahora bien, en cuanto a la reforma del actual párrafo tercero del artículo 18 de la Ley Suprema, del tenor siguiente:

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal **celebrarán** convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa”.

El párrafo vigente faculta a las autoridades para celebrar esos convenios por tanto, al tratarse del cumplimiento de penas de sentenciados, la ley no puede obligar a la autoridad a realizar esos convenios, ya que la ley debe tener el carácter de general, abstracta e impersonal, y cada autoridad (federal, estatal o Distrito Federal) está en aptitud, de celebrar o no dichos convenios, tomando en cuenta al sentenciado, el delito cometido, y obviamente, el tipo de centro de reclusión con que cuente. En virtud de que no es lo mismo una prisión de máxima seguridad que una de mínima seguridad, ni tampoco es igual un sentenciado por delito grave que uno relacionado con delincuencia organizada. Por ende, no es



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PENITENCIARIA.

atendible la propuesta de reforma, ya que además, iría contra la soberanía de los Estados que integran la Federación.

Respecto a la reforma a los párrafos primero y tercero del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el texto que a continuación se transcribe:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, **por estar cumpliendo una pena privativa de libertad** o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena **concedida** por la autoridad judicial **competente a través de sentencia**, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PENITENCIARÍA.

...

...

...

..."

De aceptar la reforma al párrafo primero del artículo 5º de la Ley Suprema, se estaría prohibiendo el trabajo para las personas que cumplen una pena privativa de libertad, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 18 Constitucional, en el sentido de que para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Tampoco es atendible la reforma al párrafo tercero de este numeral, toda vez que el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, no es una concesión, es una sanción, y como tal, se establece en la sentencia, la cual, por ser un acto de autoridad debe reunir los requisitos de, entre otros, el artículo 16 de la Ley Suprema, de ser dictado por autoridad competente y estar fundado y motivado. Por ende, no procede esta propuesta de reforma, ya que una resolución dictada por autoridad no competente, es nula.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PENITENCIARÍA.

Por lo anteriormente expresado y debidamente fundado, esta Comisión de Puntos Constitucionales, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se **desecha** la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Felipe Arturo Camarena García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por El 27 de septiembre del 2012,

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de dos mil trece.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman los artículos 5º y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de penitenciaria.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4º	D.F.	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4º	D.F.	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman los artículos 5º y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de penitenciaria.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5º	MÉXICO	(PANAL)			
DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN						
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)			
DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA						
 SECRETARIA	4ª	D.F.	(PVEM)			
DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO						
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)			
DIP. PAULINA A. DEL MORAL VELA						
 SECRETARIA	5º	MÉXICO	(GPPRD)			
DIP. JULISA MÉJÍA GUARDADO						
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			
DIP. CARLOS F. ANGULO PARRA						



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman los artículos 5º y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de penitenciaria.**

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02 CAMPECHE (GPPRI) DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO			
 INTEGRANTE	03 CHIAPAS (GPPRI) DIP. ARELY MADRID TOVILLA			
 INTEGRANTE	03 NAYARIT (GPPRI) DIP. GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ			
 INTEGRANTE	13 MÉXICO (GPPRI) DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA			
 INTEGRANTE	01 QUERÉTARO (GPPRI) DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES			
 INTEGRANTE	05 HIDALGO (GPPRI) DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman los artículos 5º y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de penitenciaria.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2º	QUERÉTARO	(GPPAN)			
DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES						
 INTEGRANTE	15	D.F	(GPPAN)			
DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ						
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA						
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)			
DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES						
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA						
 INTEGRANTE	2º	COAHUILA	(GPPRI)			
DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ						



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman los artículos 5º y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de penitenciaria.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
		DIP. RICARDO CANTÚ GARZA				
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
		DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN				
 INTEGRANTE	4º	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA				
 INTEGRANTE	4º	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ				
 INTEGRANTE	11	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO				
 INTEGRANTE	17	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO				



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REMUNERACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos d), e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84 y 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El día 2 de octubre de 2012, el Diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Materia de la iniciativa. El autor de la iniciativa, argumenta que las circunstancias económicas actuales que vive el país obligan a una revisión constante del marco normativo del desempeño de la función pública y, con ello, evitar el abuso del poder en la asignación de



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REMUNERACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.

remuneraciones, procurar la transparencia en el ejercicio de la gestión gubernamental, la conservación del equilibrio y equidad presupuestal de los recursos públicos en los tres órdenes de gobierno y los organismos autónomos, toda vez que su regulación es piedra angular en un estado de derecho.

El proponente, menciona que resulta oportuno instaurar los instrumentos jurídicos necesarios que permitan establecer los lineamientos sobre los cuales deberá basarse la determinación de la remuneración atribuida al servidor público, la cual deberá considerar las responsabilidades y las funciones que realice por el ejercicio del empleo, cargo o comisión y que no obstante, es bien conocida por la sociedad mexicana la existencia de sueldos excesivos y escandalosos de muchos servidores públicos federales, estatales y municipales.

También menciona que la iniciativa tiene como propósito primordial destacar que debe prevalecer un principio de proporcionalidad y que por norma lógica las remuneraciones que reciban los servidores públicos por su desempeño debe responder a criterios del grado de responsabilidad y nivel jerárquico, de tal forma que en ningún caso a un funcionario público podrá corresponder una remuneración igual o mayor que la del superior jerárquico.

Plantea, que de igual manera en los Estados de la federación ningún presidente municipal o funcionario de la administración pública de un



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REMUNERACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.

gobierno estatal o municipal pueda obtener por el encargo una remuneración mayor que la del gobernador en turno.

El iniciante hace elusión a que el establecimiento de un tope máximo en los sueldos es indispensable debido a que hay una desproporción entre los salarios de los altos funcionarios del Estado mexicano y la situación de la economía nacional, pues en numerosas dependencias federales o estatales y, particularmente, en alcaldías municipales el sueldo es adicionado con otras percepciones que también se deciden con absoluta discrecionalidad.

Concluye asegurando que para establecer la base de una política de sueldos de carácter nacional es preciso modificar la Constitución, como única vía para lograr que estados y municipios acaten un tope máximo de percepciones.

II. CONSIDERACIONES.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, una vez analizado y evaluado el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indicada en los antecedentes, estima que al ser la Constitución la ley suprema y la base de todas las leyes que de ella emanen, lo plasmado en ella y que representa el nivel de gobierno federal debe ser reproducido a los demás niveles de gobierno es decir al estatal y municipal.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REMUNERACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.

En lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos, ésta hipótesis ya se encuentra plasmada en el Código Político al indicar que: *"Ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente."* Se entiende que de igual manera los órganos de los demás niveles de gobierno toman como referencia esta disposición y la adoptaran para quien sea el titular del ejecutivo local.

El mismo Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, se han encargado ya de expedir las leyes para hacer efectivo el contenido del artículo 127 que pretende ser adicionado. Tan es así, que las constituciones de los Estados prevén que ningún servidor público podrá tener una remuneración mayor a la del Presidente de la República y a la remuneración establecida para el Gobernador del Estado de que se trate.

En cuanto al Distrito Federal, su naturaleza jurídica está a cargo de los poderes federales así como de sus órganos locales Ejecutivo Legislativo y Judicial que de la misma manera se rigen por ordenamientos jurídicos basados en una ley fundamental, la Constitución Política.

Además, atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sujeto a estudio, indica que las remuneraciones serán determinadas de forma anual y equitativa en los presupuestos de egresos correspondientes, viene a ser un mandato para quienes deben preparar los proyectos de dichos



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REMUNERACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.

presupuestos como para los órganos encargados de su aprobación y la determinación de las remuneraciones queda sujeta a las bases que despliega el mismo artículo.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo y un tercer párrafo a la fracción II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada en la LXII Legislatura, por el Diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2013.



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Remuneración de Servidores Públicos de los Estados y del Distrito Federal.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Remuneración de Servidores Públicos de los Estados y del Distrito Federal.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)			
DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN						
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)			
DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA						
 SECRETARIA	4ª	D.F	(PVEM)			
DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO						
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)			
DIP. PAULINA A. DEL MORAL VELA						
 SECRETARIA	5°	MÉXICO	(GPPRD)			
DIP. JULISA MÉJIA GUARDADO						
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			
DIP. CARLOS F. ANGULO PARRA						



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Remuneración de Servidores Públicos de los Estados y del Distrito Federal.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO						
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
DIP. ARELY MADRID TOVILLA						
 INTEGRANTE	03	NAVARRIT	(GPPRI)			
DIP. GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ						
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA						
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES						
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)			
DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN						



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Remuneración de Servidores Públicos de los Estados y del Distrito Federal.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)			
DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES						
 INTEGRANTE	15	D.F.	(GPPAN)			
DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ						
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA						
 INTEGRANTE	05	SONORA	(GPPAN)			
DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES						
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA						
 INTEGRANTE	2º	COAHUILA	(GPPRI)			
DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ						



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Remuneración de Servidores Públicos de los Estados y del Distrito Federal.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
		DIP. RICARDO CANTÚ GARZA				
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
		DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN				
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA				
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ				
 INTEGRANTE	11	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO				
 INTEGRANTE	17	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO				



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 64 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DIETA DE LEGISLADORES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTE LEGISLATIVO.

ÚNICO. El 9 de octubre de 2012, el Diputado Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa que reforma los artículos 64 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 64 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DIETA DE LEGISLADORES.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa presentada por **el Diputado Martí Batres Guadarrama**, plantea revertir el principio establecido en el artículo 64 constitucional que indica que se descontará de la dieta de los legisladores federales las ausencias a las sesiones, por el principio de que cobrarán por su presencia tanto en el pleno como en las comisiones legislativas.

Actualmente, el artículo 64 constitucional establece la obligación de descontar de la dieta las inasistencias de los legisladores. Esta disposición permite que los legisladores se presenten a pasar lista y se retiren de las sesiones plenarias de los órganos legislativos y no se considera para la asistencia en las Comisiones.

De allí que parte del desempeño tanto de la Cámara de Diputados como de la de Senadores quede sujeto a la asistencia voluntaria de legisladores y cientos de asuntos no vean llegar ni su discusión ni su aprobación por falta de quórum.

Por tal motivo, en la mencionada Iniciativa se propone retomar el criterio de productividad personal, partiendo del parámetro más simple que es la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 64 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DIETA DE LEGISLADORES.

asistencia, no para descontar sino para pagar a los diputados. En tal sentido se propone modificar el artículo 64 para invertir el criterio de descuento por inasistencia por el de pago por asistencia, tanto en pleno como en comisiones.

III.- CUADRO COMPARATIVO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 64. Los diputados y senadores que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.</p>	<p>Único. Se reforman los artículos 64 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 64. Los diputados y senadores cobrarán su dieta con base en el monto máximo mensual señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismo que será dividido entre las sesiones tanto de pleno general como de comisiones a las que pertenezca cada legislador, el cual sólo recibirá el monto correspondiente a las sesiones a que asista y permanezca.</p>

IV.- CONSIDERACIONES.

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo llega a la convicción de emitir Dictamen en **Sentido Negativo** del Proyecto de Decreto que reforma los artículos 64 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de los siguientes argumentos:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 64 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DIETA DE LEGISLADORES.

La remuneración de los diputados se compone formalmente de: la dieta, los apoyos para las actividades legislativas que a su vez se dividen en asistencia legislativa y atención ciudadana y, las prestaciones.

La dieta es la retribución mensual que se cubre a los diputados. La asistencia legislativa es la asignación que se cubre a los diputados en apoyo a su tarea legislativa y, la atención ciudadana es la asignación complementaria por las actividades de gestión que realizan los Diputados en su carácter de representantes populares.

Cuando el Estado fija una dieta, está retribuyendo a los senadores y diputados, elegidos por votación popular, para que éstos tengan por misión representar a la gente en las distintas actividades parlamentarias.

Ahora bien, la dieta es la consecuencia natural de una de las obligaciones fundamentales de los legisladores, a saber: el cumplimiento de sus obligaciones vía la asistencia a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, ya sea en el seno del Pleno, de cada una de las cámaras del Congreso, asamblea, parlamento; o bien, en lo que hace al desahogo de los trabajos en comisiones.

La dieta tiene su correlato negativo en el descuento o deducción de una proporción o, en caso extremo, de su totalidad.

El descuento de la dieta es el acto que ha de darse, por excepción, como sanción por incumplimiento de la obligación fundamental, a saber: asistir a



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 64 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DIETA DE LEGISLADORES.

todas las sesiones, sean del Pleno del Congreso, de las cámaras o, en su caso de comisiones.

Como es de deducir, el contenido del concepto dieta, como remuneración diferenciable y específicamente referente a los representantes de origen electivo, hoy en día es susceptible de homologarse con el de retribución o salario, particularmente en lo que hace a los descuentos por inasistencia.

Al respecto, el texto de nuestra norma fundamental, prevé lo siguiente:

"Artículo 64. Los diputados y senadores que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten."

Ahora bien, la Iniciativa en análisis propone reformar el citado precepto, con la finalidad de establecer que los diputados y senadores cobren su dieta con base en el monto máximo mensual señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismo que será dividido entre las sesiones tanto de pleno general como de comisiones a las que pertenezca cada legislador, el cual sólo recibirá el monto correspondiente a las sesiones a que asista y permanezca.

Sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora no comparten dicha propuesta, toda vez que, hoy en día, ya se lleva a cabo el descuento



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 64 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DIETA DE LEGISLADORES.

correspondiente de la dieta, a aquellos legisladores que no cumplan con asistir a alguna sesión, en otras palabras, únicamente se remunera el trabajo legislativo.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 64 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Martí Batres Guadarrama, el 9 de octubre del 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de 2013.



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Dieta de Legisladores.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Dieta de Legisladores.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)			
DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN						
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)			
DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA						
 SECRETARIA	4ª	D.F	(PVEM)			
DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO						
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)			
DIP. PAULINA A. DEL MORAL VELA						
 SECRETARIA	5°	MÉXICO	(GPPRD)			
DIP. JULISA MÉJÍA GUARDADO						
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			
DIP. CARLOS F. ANGULO PARRA						



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Dieta de Legisladores.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
	DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO					
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
	DIP. ARELY MADRID TOVILLA					
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
	DIP. GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ					
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
	DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA					
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
	DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES					
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)			
	DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN					



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Dieta de Legisladores.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)			
	DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES					
 INTEGRANTE	15	D.F	(GPPAN)			
	DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ					
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
	DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA					
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)			
	DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES					
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
	DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA					
 INTEGRANTE	2º	COAHUILA	(GPPRI)			
	DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ					









Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Dieta de Legisladores.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA					
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
	DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN					
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)	<i>A. D. García</i>		
	DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA					
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ					
 INTEGRANTE	11	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO					
 INTEGRANTE	17	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO					



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A
LA INICIATIVA DEL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO
DEL ARTÍCULO 5o. DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DEL TRABAJO**

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV; 167 numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Con fecha 18 de octubre del 2012, Diputado José Alejandro Montaña Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL TRABAJO

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

3. Los Diputados integrantes de dicha Comisión Legislativa, realizaron diversos trabajos, a efecto de que contaran con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada Iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En esta actividad que se reconoce fundamental para la política alimentaria nacional encontramos una población pesquera que produce más de 1.7 millones de toneladas anuales de productos pesqueros, que realiza un gran esfuerzo para el sostén de su industria, de las familias que dependen de ella, así como de un sistema de vida que se hereda de generación en generación.

Son miles los mexicanos que dedicados a la noble actividad pesquera enfrentan una problemática recurrente en el oficio que los sustenta: La aplicación de vedas a la producción pesquera, para proteger el desarrollo de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5o. DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS EN MATERIA DEL TRABAJO

especies, sin que se les brinde a los pescadores alternativas de empleo temporal que les permita mantener a sus familias.

Si bien el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la libertad al trabajo, lo cierto es que la población que depende de la pesca cada año enfrenta el dilema de abandonarla temporalmente, generando pobreza entre las familias que dependen de ésta.

Los más de 200 mil pescadores frente a las vedas que cada año se establecen quedan en la indefensión, sin fuente de trabajo y sin apoyos por parte de la autoridad para poder subsistir.

Siendo una potestad del Estado mexicano el proteger la fauna que crece en las aguas nacionales susceptible de explotación pesquera, a efecto de promover una pesca sustentable, también es su responsabilidad el impacto social de la población que depende de esta actividad.

Tengamos presente que la libertad de trabajo que prescribe la Constitución, es una de las garantías que más contribuyen a la realización de la felicidad humana, ya que el individuo suele desempeñar la actividad que más esté de acuerdo con su idiosincrasia, preparación, habilidades e inclinaciones natas o innatas, y el trabajo constituye el medio por el que el hombre puede



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5o. DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS EN MATERIA DEL TRABAJO

conseguir lo que se ha propuesto, como fama, dinero, reconocimiento social, etc., además de conseguir sus fines vitales, el medio por el cual adquiere su sustento diario y el de su familia.

La disposición consagrada en el artículo 5o. constitucional, tiene ciertas limitaciones, como que el trabajo a desempeñar sea lícito y no vaya en contra de las buenas costumbres sociales o a las normas del orden público. Por otra parte, una vez más este artículo consagra la igualdad, ya que en sus términos indica que esta libertad al trabajo se hace extensiva a todo gobernado, sin distinción alguna.

Para José María Lozano, el trabajo es el elemento principal que el hombre tiene a su disposición para llevar a los altos fines de su conservación, su desarrollo y su perfeccionamiento, resultado de la combinación de su inteligencia y de sus facultades físicas. Provee a sus necesidades y las pone en aptitud de desempeñar los principales deberes que tiene para con la sociedad. Es uno de los primeros derechos, porque corresponde a uno de sus principales deberes, importa como todos los derechos del hombre, es una condición indispensable de su naturaleza, por consiguiente, la ley que impide el trabajo, que le restrinja, que le imponga condiciones irracionales, viola los derechos de la humanidad

III. CUADRO COMPARATIVO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL TRABAJO

Con el objeto de una debida apreciación de las modificaciones propuestas por el Diputado Montano Guzmán al citado precepto constitucional, se vierte el siguiente comparativo, en el cual se reflejan concretamente los cambios propuestos en la iniciativa:

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad; En el caso de que por causas naturales, sociales o económicas, se deteriore el ejercicio de estos derechos, el Estado desarrollará medios alternativos para proveer fuentes de trabajo digno permanentes o provisionales en tanto se restablezca la situación original. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL TRABAJO

	<p>en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. En el caso específico de las vedas de la actividad pesquera, el Poder Ejecutivo desarrollará programas especiales de empleo temporal, que auxilien a las personas dedicadas a esta actividad a garantizar su ingreso y el de sus familias.</p>
--	---

IV. CONSIDERACIONES

Sobre el particular se comenta que el artículo 5 constitucional contiene “la libertad de trabajo” y contiene tres aspectos:

- a) la facultad del hombre para abrazar la profesión que le acomode;
- b) las profesiones que requerían título para su ejercicio;
- c) el libre ejercicio de una actividad remunerativa para atender elementales exigencias del hombre.

En ningún momento este derecho contempla la obligación del Estado a proveer trabajo a sus gobernados por lo que la aseveración propuesta por la iniciativa en cuestión sobre que “el Estado desarrollará medios alternativos para proveer fuentes de trabajo digno (al deterioro del ejercicio de esos derechos)” va más allá del sentido del derecho a la libertad del trabajo, por lo que sugiere valorar la reforma que nos ocupa en este sentido.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL TRABAJO

Respecto a que el Poder Ejecutivo desarrollará programas de empleo temporal, expresado en el Artículo Transitorio Segundo de esta propuesta, se sugiere analizar la iniciativa al tenor de las siguientes consideraciones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece un sistema de planeación democrática, para lo cual facultan al Poder Ejecutivo Federal para elaborar el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que el derivan, los cuales constituyen la base para toda actividad de la Administración Pública Federal –art. 26 CPEUM-. A este respecto, es preciso señalar, que la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas federales, constituye una función de carácter eminentemente administrativa.

Por otra parte, la Carta Fundamental establece que es facultad del Ejecutivo Federal establecer los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

Atendiendo a lo anterior, se considera que el establecer a través de una Ley de carácter secundario la creación de un programa, implicaría una invasión en la esfera de competencia del Poder Ejecutivo Federal, por lo que la iniciativa podría generar una antinomia.

La reforma mandata desarrollar un programa específico, por lo que implicaría intromisión a las funciones del Poder Ejecutivo, situación que



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5o. DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS EN MATERIA DEL TRABAJO

violenta el principio constitucional de división de poderes, como se demuestra con las siguientes aseveraciones:

El principio de División de Poderes, se encuentra regulado en el Artículo 49 Constitucional establece:

“Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse en Legislativo en un individuo, salvo en un caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgaran facultades extraordinarias para legislar”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos con el objeto de hacer respetar el principio de la división de poderes, a saber:

- a).- la no intromisión;
- b).- la no dependencia y
- c).- la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros.

De acuerdo con dicho criterio, la intromisión es el grado de violación más leve al principio de la división de poderes, pues la misma se actualiza cuando uno de estos se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5o. DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS EN MATERIA DEL TRABAJO

otro poder –sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión. La dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y la misma representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro –de forma antijurídica- que tome decisiones o actúe de manera autónoma. Por último, la subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes; ya que no solo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante; la diferencia con la dependencia es que mientras en la subordinación subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe. En ese sentido, estos conceptos son grados de la misma violación, por lo que la más grave lleva implícita la anterior.

Por su parte, la doctrina ha sostenido que el principio de la división de poderes consiste en el reparte de atribuciones que corresponden al Estado entre órganos distintos entre sí (Legislativo; Ejecutivo y Judicial), con el propósito de impedir que su concentración en uno solo de ellos, lo incline a convertirse en absoluto. La división o separación de los poderes de un estado determinado constituye la fórmula que ha demostrado históricamente ser una garantía eficaz para la defensa de la libertad política; representa una exigencia indeclinable de todo régimen democrático.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL TRABAJO

Asimismo, dicho principio no representa necesariamente un obstáculo para que exista una cooperación entre los poderes de un estado.

Ahora bien en virtud de que la planeación nacional del desarrollo es, por mandato constitucional, una función exclusiva de la Administración Pública Federal, y el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento que rige las acciones del gobierno federal durante un periodo constitucional determinado (sexenio), se considera que la propuesta contenida en la iniciativa podría implicar la vulneración del principio de división de poderes.

En conclusión, en primer lugar la reforma no se ajusta al sentido de la libertad al trabajo. En segundo, la elaboración de programas es una función, por mandato constitucional, eminentemente administrativa por lo que es competencia del Ejecutivo Federal. Y, en consecuencia, se violentaría el principio de división de poderes, pues el mandato del legislativo implicaría la subordinación del Ejecutivo.

Por lo anteriormente expresado y debidamente fundado, esta Comisión de Puntos Constitucionales, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL TRABAJO

ACUERDO

ÚNICO- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado José Alejandro Montañ o Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2013.



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia del Trabajo.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia del Trabajo.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)			
DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN						
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)			
DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA						
 SECRETARIA	4ª	D.F.	(PVEM)			
DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO						
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)			
DIP. PAULINA A. DEL MORAL VELA						
 SECRETARIA	5°	MÉXICO	(GPPRD)			
DIP. JULISA MÉJIA GUARDADO						
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			
DIP. CARLOS F. ANGULO PARRA						


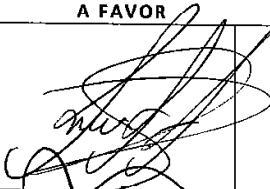



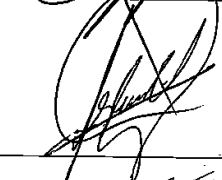

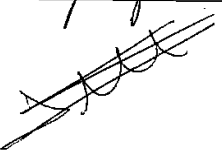






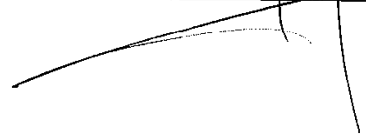
Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia del Trabajo.**

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02 CAMPECHE (GPPRI) DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO			
 INTEGRANTE	03 CHIAPAS (GPPRI) DIP. ARELY MADRID TOVILLA			
 INTEGRANTE	03 NAYARIT (GPPRI) DIP. GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ			
 INTEGRANTE	13 MÉXICO (GPPRI) DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA			
 INTEGRANTE	01 QUERÉTARO (GPPRI) DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES			
 INTEGRANTE	05 HIDALGO (GPPRI) DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN			





Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia del Trabajo.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)			
		DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES				
 INTEGRANTE	15	D.F.	(GPPAN)			
		DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ				
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
		DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA				
 INTEGRANTE	05	SONORA	(GPPAN)			
		DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES				
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
		DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA				
 INTEGRANTE	2º	COAHUILA	(GPPRI)			
		DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ				



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia del Trabajo.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA					
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
	DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN					
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA					
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ					
 INTEGRANTE	11	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO					
 INTEGRANTE	17	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO					



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

5/595

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 25, 27 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL VOCABLO "SOSTENIBLE"

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV; 167 numeral 4. y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Con fecha 30 de octubre del 2012, el Diputado Jorge Terán Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 25, 27 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL VOCABLO "SOSTENIBLE"

iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 25, 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- En esa misma fecha fue turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. Los Diputados integrantes de dicha Comisión Legislativa, realizaron diversos trabajos, a efecto de que contaran con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada Iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Dip. Jorge Terán Juárez, menciona que el desarrollo sustentable y/o sostenible, ambos de temas estratégicos de la agenda mundial y aparentemente utilizados como sinónimos, parecieran por momentos entrar en confrontación cuando se requiere de dotar de un mayor sentido y precisión a los que se entiende por cada uno de ellos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 25, 27 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL VOCABLO "SOSTENIBLE"

Afirma que la diferencia sustantiva estriba en que el desarrollo sostenible es aquel que se da en una nación para mantener o sostener el equilibrio tomando en cuenta los elementos sociales, económicos, los recursos naturales y medioambientales; se entiende como el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades económicas, sociales, de diversidad cultural y de un medio ambiente sano de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de las mismas a las generaciones futuras.

Por su parte, el desarrollo sustentable es en éste sentido, menos ambicioso pues se trata de un tipo desarrollo que se preocupa por el uso responsable de los recursos preservándolos y previendo que debido a la explotación irracional, se afecte las generaciones futuras.

Por otro lado considera que es importante considerar que en la mayoría de los países latinoamericanos el término empleado es el de desarrollo sostenible, incluso en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se reunió en Río de Janeiro en junio de 1992, y la última celebrada en éste año en junio, de nuevo en Río de Janeiro denominado Río+20 "El futuro que queremos"; de nueva cuenta el término empleado y aceptado por todos los pactantes de la conferencia fue desarrollo sostenible.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 25, 27 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL VOCABLO "SOSTENIBLE"

III. CUADRO COMPARATIVO

Con el objeto de una debida apreciación de las modificaciones propuestas por el Diputado Terán Juárez a los citados preceptos constitucionales, se vierte el siguiente comparativo, en el cual se reflejan concretamente los cambios propuestos en la iniciativa:

TEXTO CONSTITUCIONAL ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 2. La Nación Mexicana es única e indivisible.	Artículo 2. La Nación Mexicana es única e indivisible.
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
A. (...)	C. (...)
I a VIII. (...)	I a VIII. (...)
B. (...)	D. (...)
II a VI. (...)	II a VI. (...)



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 25, 27 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL VOCABLO "SOSTENIBLE"

<p>VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.</p>	<p>VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sostenible de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.</p>
<p>Artículo 4. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p>	<p>Artículo 4. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sostenible de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p>
<p>Artículo 27. (...)</p> <p>Párrafo I al 9 (...)</p>	<p>Artículo 27. (...)</p> <p>Párrafo I al 9 (...)</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 25, 27 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL VOCABLO "SOSTENIBLE"

<p>I a XIX. (...)</p> <p>XX. (...)</p> <p>(...)</p> <p>El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.</p>	<p>I a XIX. (...)</p> <p>XX. (...)</p> <p>(...)</p> <p>El desarrollo rural integral y sostenible a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.</p>
<p>Artículo 73. (...)</p> <p>I a la XXIX –M (...)</p> <p>XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>Artículo 73. (...)</p> <p>I a la XXIX –M (...)</p> <p>XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sostenible de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las modificaciones correspondientes a la Leyes Secundarias en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 25, 27 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL VOCABLO "SOSTENIBLE"

	entrada en vigor del presente decreto.
--	--

IV. CONSIDERACIONES

El término sostenible y sustentable fue utilizado por primera vez en el Informe Brundtland. Informe socio-económico elaborado por distintas naciones en 1987 para la ONU, por una comisión encabezada por la doctora Gro Harlem Brundtland, Primer Ministro de Noruega. Originalmente, se llamó Nuestro Futuro Común (*Our Common Future*, en inglés). En este informe, se utilizó por primera vez el término desarrollo sostenible (o desarrollo sustentable), definido como aquel que *satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones*. Implica un cambio muy importante en cuanto a la idea de sustentabilidad, principalmente ecológica, y a un marco que da también énfasis al contexto económico y social del desarrollo.

Ahora bien Arrigo Coen Anitúa, lingüista y periodista Mexicano, refiere¹...

¹ COEN Anitúa, A. (2006). De sostenibilidad y sustentabilidad. Correo del Maestro (116). Pp 50-51



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 25, 27 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL VOCABLO "SOSTENIBLE"

"Se ha puesto de moda agregar, en las iniciativas de leyes que se presentan al Poder Legislativo, la indicación de que las acciones propuestas son sostenibles y sustentables. Averiguar la diferencia entre estos dos adjetivos es el objeto de este artículo.

Enfoquemos el problema a las luces de la morfología: ambas voces tienen la misma raíz, ten-, cuyo origen se remonta al indeuropeo, con los significados de 'extender', 'estirar'; las dos llevan prefijos equivalentes, sus- y sos-, y también comparten el sufijo -ble.

Al prescindir, en ambos términos, de este último elemento compositivo adjetival, quedan las bases verbales sosten-(er) y sustent-(ar), lo que obliga a trasladar la investigación al campo lexicológico, lo que quiere decir 'cotejar una y otra voces en el diccionario'.

Acudimos al de la Real Academia Española, el drae, por sus siglas, y éste, en las varias acepciones que de ellas ofrece, hace tal mezcla que prácticamente, lejos de diferenciarlas, casi las identifica.

Tomemos la primera, sostener: "del latín sustenere, transitivo, sustinere, mantener firme algo, úsase también como pronominal. //2. sustentar o defender una proposición. //3. sufrir, tolerar. //4. prestar apoyo, dar aliento o auxilio. //5. dar a alguien lo necesario para su manutención. //6. mantener, proseguir. //7. pronominal, dicho de un cuerpo, mantenerse en un medio o en un lugar sin caer o haciéndolo muy lentamente". Nótese la introducción del verbo mantener.

Vayamos ahora a la entrada sustentar, y aquí el drae pone: "del latín sustentare, intensivo de sustinere, transitivo, proveer a alguien del alimento necesario, úsase también como pronominal. //2. conservar algo en su ser o estado. //3. sostener algo



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 25, 27 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL VOCABLO "SOSTENIBLE"

para que no se caiga o tuerza. //4. defender o sostener determinada opinión. //5. apoyar o basar".

No está de más que veamos qué dice el drae del intrusomantener que se nos coló en las insatisfactorias definiciones (?) de sostener. En ellas el drae reza: "del latínmanu tenere, transitivo, proveer a alguien del alimento necesario, úsese también como pronominal. // 2. costear las necesidades económicas de alguien. //3. conservar algo en su ser, darle vigor y permanencia. //4. sostener algo para que no caiga o se tuerza. //5. proseguir en lo que se está ejecutando. //6. defender o sustentear una opinión o sistema. //7. sostener un tronco, una justa, etc. //8. amparar a alguien en la posesión o goce de algo. //9. pronominal, dicho de un cuerpo, estar en un medio o en un lugar sin caer o haciéndolo muy lentamente. //10. perseverar, no variar de estado o resolución. //11. fomentarse, alimentarse".

Tras las lecciones transcritas cualquiera diría que los tres verbos, sustentar, mantener y sostener son equivalentes casi perfectos.

¿Dónde, pues, hallar la diferencia que se supone que hay entre sostenible y sustentable?

El truco semántico está en separar, entre todas las acepciones de los tres verbos, por una parte las que sólo implican 'asentamiento', 'base', 'apoyo', 'sostén', 'firmeza', 'seguridad', y por la otra parte las que solamente supongan 'alimentación', 'nutrimento', 'manutención'.

Así tendremos que sostenible se refiere al aspecto endoestructural del sistema de que se trate, lo que ha de permanecer firmemente establecido, asentado, fijo, inalterable, inamovible.

Y sustentable será lo supra- o superestructural de ese mismo sistema, lo que requiere que se lo esté alimentando, proporcionándole los medios de sobrevivencia y



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 25, 27 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL VOCABLO "SOSTENIBLE"

de persistencia, a fin de que pueda extender su acción, no sólo en su ámbito (espacio) sino también en el tiempo"

Ahora bien de lo anterior podemos observar que el termino sustentable y sostenible es empleado en el mayor de los casos para una misma definición, no existe una unificación de criterios solidos de cuál es la definición correcta que deba de utilizarse, sino por el contrario diferentes organismos internacionales la citan en algunos casos como dos definiciones diferentes, otros como si fuese un sinónimo, bajo este contexto resultaría impropio reformar el texto constitucional para cambiar la palabra sustentable por sostenible, ya que no existen elementos jurídicos, políticos, sociales y lingüísticos que justifiquen plenamente la necesidad de la reforma, más aún no existe un criterio unificado de cuál es el termino correcto, o el término que deba de emplearse en la actualidad que obedezca a un cambio social, o que actualmente resulta impropio o incorrecto utilizar un término de los antes citados, luego entonces sin una justificación plenamente soportada resulta imposible realizar una reforma a diversos artículos Constitucional, máxime que al tratarse de nuestra Ley Fundamenta, las reformas que pretendan hacerse a la misma deben estar debidamente fundadas y motivadas, así como precisar y justificar que el actual texto Constitucional es contrario a derecho, incorrecto o ya no es aplicable.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 25, 27 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL VOCABLO "SOSTENIBLE"

Aunado a lo anterior es de observarse, que para reformar la Constitución por ser este nuestro máximo ordenamiento jurídico, no basta con justificar la misma por declaraciones o publicaciones de Organismos Internacionales, en los cuales no existen una unificación de criterios respecto de cual definición es correcta o incorrecta, o en qué casos es aplicable un término u otro, más aun cuando del texto Constitucional que se pretende reformar no se observa que exista una incongruencia o imprecisión en los términos empleados, es decir la redacción actual es congruente con los términos y definiciones que en el mismo se citan, de conformidad con la propia legislación aplicable.

En tal virtud, esta comisión considera **no procedente** el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 25, 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Puntos Constitucionales, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 25, 27 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL VOCABLO "SOSTENIBLE"

ACUERDO

ÚNICO- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 25, 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Jorge Terán Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2013.



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 25, 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia del Vocablo "Sostenible"**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 25, 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia del Vocablo "Sostenible"**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)			
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)			
 SECRETARIA	4ª	D.F.	(PVEM)			
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	5°	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 25, 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia del Vocablo "Sostenible"**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
	DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO					
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
	DIP. ARELY MADRID TOVILLA					
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
	DIP. GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ					
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
	DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA					
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
	DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES					
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)			
	DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN					



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 25, 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia del Vocablo "Sostenible"**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2º	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	15	D.F	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	2º	COAHUILA	(GPPRI)			



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 25, 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia del Vocablo "Sostenible"**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
			DIP. RICARDO CANTÚ GARZA			
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
			DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN			
 INTEGRANTE	4°	D.F	(GPPRD)			
			DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA			
 INTEGRANTE	4°	D.F	(GPPRD)			
			DIP. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ			
 INTEGRANTE	11	D.F	(GPPRD)			
			DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO			
 INTEGRANTE	17	D.F	(GPPRD)			
			DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

2/623

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS DEL PODER EJECUTIVO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos d), e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84 y 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El día 31 de octubre de 2012, el Diputado Carlos Octavio Castellanos Mijares, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Materia de la iniciativa. El autor de la iniciativa, establece que su objeto es subsanar las incorrecciones gramaticales y sintácticas prevaletentes en el artículo 49 de la Ley Fundamental. El proponente argumenta que el segundo párrafo de dicha disposición constitucional



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS DEL PODER EJECUTIVO.

es confuso debido a los siguientes errores: contiene poca elegancia y demuestra una pobreza en la redacción, al utilizar en dos ocasiones una misma palabra, la preposición "salvo"; esta preposición refiere dos imágenes discursivas, la primera determina una oposición a la regla general; y la segunda concretiza la excepción. En este orden de ideas, la palabra salvo no puede aparecer más de una vez de lo contrario existirían dos negaciones sobre una misma imagen discursiva, lo cual además de impropio es oscuro para generar un entendimiento. Las reglas de la lógica determinan que la existencia de dos negaciones implica una afirmación, lo cual es precisamente lo opuesto a lo que en realidad pretende expresar el artículo.

II. CONSIDERACIONES.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, una vez analizado y evaluado el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indicada en los antecedentes, estima que debe prevalecer el texto constitucional vigente para salvaguardar el ánimo del legislador y el espíritu del artículo 49, objeto de la Iniciativa, máxime que los argumentos vertidos por el proponente de la Iniciativa en estudio, no se consideran suficiente para realizar la reforma propuesta.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS DEL PODER EJECUTIVO.

Aunado a ello, no existe ninguna antinomia que provoque reformar la disposición normativa para efectos de darle claridad a la norma.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Carlos Octavio Castellanos Mijares, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el día 31 de octubre de 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de 2013.



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Facultades Extraordinarias del Poder Ejecutivo.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Facultades Extraordinarias del Poder Ejecutivo.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)			
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)			
 SECRETARIA	4ª	D.F	(PVEM)			
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	5°	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Facultades Extraordinarias del Poder Ejecutivo.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)			



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Facultades Extraordinarias del Poder Ejecutivo.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	15	D.F	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	2º	COAHUILA	(GPPRI)			



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Facultades Extraordinarias del Poder Ejecutivo.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
		DIP. RICARDO CANTÚ GARZA				
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
		DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN				
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA				
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ				
 INTEGRANTE	11	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO				
 INTEGRANTE	17	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO				



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

7/738

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. En sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2012, presentó la Diputada Magdalena del Socorro Núñez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, ante el Pleno de la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.

reforma y adiciona al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa antes mencionada, a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Establece que al inicio de la Legislatura Federal, y en el periodo ordinario correspondiente con el último año de su mandato, el presidente no podrá presentar iniciativas para trámite preferente.

Prevé que las iniciativas preferentes no perderán este carácter, en caso de que la Cámara Revisora devuelva el asunto a la de origen.

Considera que no podrán tener carácter preferente las iniciativas que regulen correos, telégrafos y radiotelegrafía, petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radioactivos y generación de energía nuclear, electricidad, acuñación de moneda y emisión de billetes, comunicación vía satélite, los ferrocarriles y las



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.

actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión como áreas estratégicas.

Para efecto de emitir el presente dictamen, esta Comisión considera que dada la relevancia del tema se hace transcripción de las consideraciones de la Iniciativa en comento, presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la cual es en los términos siguientes:

"I. Reformar el tercer párrafo del artículo 71 para adicionar una limitante, en función del proceso de instalación de las Cámaras y sus órganos legislativos, de administración y de gobierno; así como al proceso de transición que guarda el ejecutivo federal en su último año de ejercicio, con relación a la presentación de las iniciativas preferentes.

El artículo 65 constitucional establece que:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias.

En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

En función de lo anterior, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos –Ley Orgánica– señala:

Artículo 4o.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta de abril del mismo año.

[...]

Lo anterior, en función con la instalación de las Cámaras que constituyen el Poder Legislativo del H. Congreso de la Unión.

Por lo que refiere a la agenda del Congreso, la Constitución y Ley Orgánica, cuenta con normatividad que establece la agenda de éste.

Los artículos 69 y 93 constitucionales, le imponen al Poder Legislativo una agenda de control constitucional sobre el Ejecutivo federal, la cual se desahoga durante el primer periodo de sesiones ordinarias:

Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.

informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

Artículo 93. Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

[...]

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

[...]

A su vez y en ese mismo sentido, la Ley Orgánica señala:

Artículo 7o.

1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

2. Antes del arribo del presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurran, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.

4. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.

En relación con la actividad parlamentaria de las Cámaras para la constitución de sus diversos órganos la Ley Orgánica precisa:

a) En el caso de su Mesa Directiva:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.

Artículo 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada grupo parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

[...]

6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquella y a sus integrantes, según corresponda, y su presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.

[...]

b) Para sus grupos parlamentarios, la Constitución, en su artículo 70 y la Ley Orgánica en el 26, señalan:

Artículo 70. [...]

[...]

La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

[...]

Artículo 26.

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.

efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

2. [...]

3. *En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:*

a) *Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;*

b) *Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen; y*

c) *Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.*

4. *En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste.*

5-6...

c) *En función con la integración de la Junta de Coordinación Política, la Ley Orgánica considera:*

Artículo 31.

1. [...]

2. *La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.*

3. -4. [...]

Artículo 35.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.

1. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos Coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.

2. [...]

d) Por lo que se refiere a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la Ley Orgánica establece en el artículo 37:

Artículo 37.

1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. [...]

2. [...].

3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. [...]

4 y 5...

e) Con respecto a la integración de las Comisiones ordinarias de las Cámaras, la Ley Orgánica señala:

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) y b)...

c) Proponer al pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales
DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
INICIATIVA PREFERENTE.

multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su presidente;

d) i ...

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

Es decir, la agenda de las Cámara en el primer periodo de sesiones se encuentra ya prevista por la Constitución y su Ley Orgánica:

- La integración de los órganos de gobierno: Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; de sus órganos legislativos (comisiones), de sus instancias administrativas.*
- En la atención de asuntos como: la Glosa del Informa del Titular del Ejecutivo federal; las comparecencias de las y los funcionarios del Poder Ejecutivo en relación con el Informe de Gobierno; en la formulación de las preguntas parlamentarias al Ejecutivo de la Unión con referencia del Informe de Gobierno.*
- Al interior de los grupos parlamentarios, en el primer periodo de sesiones se determinan sus órganos de gobierno y de administración, así como definen quienes les representaran en los órganos de gobierno, de trabajo legislativo y en las instancias de administración camerales.*

Por lo que estamos en posibilidades de afirmar que el Poder Legislativo, en cumplimiento con anteriores disposiciones, se encuentra en desventaja en relación con el Ejecutivo, el cual lleva más de tres años en ejercicio, para la discusión, con la atención que amerita, del contenido de las iniciativas preferentes.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.

Lo anterior, resulta en detrimento de la capacidad de negociación y concertación del Legislativo con el Ejecutivo, ya que ni sus órganos legislativos se encuentran plenamente constituidos.

Por lo que se refiere a la transición del Poder Ejecutivo en su último año, prevemos que:

- 1. La elección presidencial, ha sido en los últimos tres sexenios, en el mes de julio y la toma de posición del candidato ganador en diciembre de ese año. Lo que representa 180 días de periodo de transición de una administración a otra.*
- 2. Administrativamente, la administración que finaliza su sexenio se encuentran en la fase de preparación de la entrega-recepción para la renovación de la administración pública federal.*
- 3. Políticamente, las decisiones, en las transiciones con alternancias políticas del Ejecutivo, la toman el equipo de transición y el titular de la Administración pública federal que le compete el asunto.*
- 4. Financieramente, las iniciativas carecen del soporte técnico en cuanto el costo de la misma por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

Como lo testimonia la exposición de motivos de la iniciativa preferente del presidente en materia laboral enviado a la Cámara de Diputados el 1 de septiembre de 2012:9

[...] Lo anterior en el entendido de que la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Trabajo y Provisión Social (STPS), mediante oficio No. 511/01.2012/0768 de fecha 21 de agosto de 2012, realizó la evaluación de impacto presupuestario de la iniciativa citada, en los términos establecidos por los artículos 18 al 20 del RLFPRH, señalado que no implica presión de gasto adicional alguna, al presupuesto autorizado a la STPS.

En este contexto, cualquier impacto, económico que se llegara a derivar de la aprobación y publicación de la presente iniciativa, se debe sufragar con recursos autorizados a la STPS.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.

II. Por técnica legislativa se propone separar el párrafo tercero, con el objeto de que los tiempos procesales de las iniciativas en cada Cámara se distingan de los supuestos establecidos en el párrafo anterior; así como hacer expreso el inicio de los periodos con los que cuentan las Cámara para dictaminar la iniciativa preferente del Ejecutivo de la Unión.

Al respecto, el tercer párrafo del artículo 71 constitucional vigente señala:

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

Concentrando los elementos de la iniciativa preferente en un solo párrafo:

a) El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones.

En esta porción normativa se establece el tiempo para el inicio del trámite.

b) El presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen.

Aquí se señala al titular de la facultad, la facultad y sus modalidades

c) Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales.

En esta porción normativa se señala el plazo para ser dictaminada.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.

d) Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del pleno.

Esta porción establece lo procedente en el supuesto de que la cámara de origen no discuta el asunto contenido en la iniciativa preferente

e) En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

Y Finalmente, se señala lo que procede en caso de que ambas cámara aprueben la iniciativa preferente.

Al contenido de este nuevo párrafo proponemos adicionar una porción normativa al final del texto en la que se establezca la referencia para considerar en cómputo de los días naturales con los que cuentan las cámaras del Congreso de la Unión para dictaminar la iniciativa preferente. Para que quede en los siguientes términos:

[...] Los plazos correrán a partir de que la comisión dictaminadora reciba la iniciativa

A nuestro juicio el plazo deberá de iniciar a partir de que la Comisión dictaminadora de la Cámara de origen recibe de su Mesa Directiva la iniciativa preferente, ya que es este órgano legislativo el legalmente facultado para emitir el dictamen correspondiente, como lo establece el artículo 39 de la Ley Orgánica en su numeral 1:

Artículo 39.

1. Las Comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.

Por lo que consideramos que los supuestos en relación con la iniciativa preferente deben de estar claramente separados y ser de sencilla redacción para su eficaz aplicación en el Congreso de la Unión. Por lo que proponemos que el párrafo cuarto nuevo establezca:

Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas. Los plazos correrán a partir de que la comisión dictaminadora reciba la iniciativa.

III. Se adicionará un párrafo quinto con el objeto de prever la devolución de la minuta que contiene el decreto de la iniciativa preferente por parte de la cámara revisora y la forma de su discusión.

El artículo 72 inciso A constitucional prevé:

Artículo 72. [...]

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

Tal supuesto se encuentra plenamente reproducido por una porción normativa del tercer párrafo vigente del artículo 71 constitucional:

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales [...] En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.

inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

Lo anterior, sin que se prevean los demás supuestos del proceso constitucional para el desahogo de las iniciativas en el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Las primeras iniciativas preferentes –las reformas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las reformas a la Ley Federal del Trabajo– sufrieron modificaciones por parte de las Revisoras y devueltas a sus Cámara de Origen, sin que este supuesto se encuentre previsto en la redacción del párrafo tercero del artículo 71 constitucional vigente.

Una prueba fehaciente, de lo anterior, es que el presidente del Senado de la República remitió la minuta de la reforma laboral a la Cámara de Diputados, de acuerdo con la versión estenográfica de la sesión del día martes 23 de Octubre de 2012 en los siguientes términos:

El presidente Cordero Arroyo: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 429, 430, 773, 784, 945, el IV y V transitorio del proyecto de decreto. Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman adiciones y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Se devuelve con las modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 constitucional. A partir de esta devolución, y con el fundamento mencionado, la Cámara de Diputados deberá analizar, discutir y votar únicamente el artículo que fue modificado y los siete que fueron adicionados por esta Cámara, si coincide con lo que estamos proponiendo, el decreto resultante, lo enviará al Ejecutivo federal para su promulgación.

Si no acepta las modificaciones y las adiciones que aquí se hicieron, remitirá el proyecto que considere nuevamente este pleno para que conozcamos y analicemos lo que proponga.

De lo anterior, podemos desprender dos elementos:

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.

1. Se devuelve el decreto con modificaciones a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72. El presidente ya no instala el decreto de la iniciativa preferente en el marco del párrafo tercero del artículo 71 constitucional.

2. En consecuencia, la Cámara de Diputados deberá analizar, discutir y votar únicamente el artículo que fue modificado y los siete que fueron adicionados por la Cámara revisora. Es decir, la discusión de la reforma laboral se centrará sobre los artículos en materia de transparencia, democracia sindical, rendición de cuentas y contratos colectivos de trabajo. Aplicando el inciso E del artículo 72 constitucional.

El artículo 72 E de la Constitución Política establece:

E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

Por lo que la presente iniciativa propone adicionar un párrafo con el objeto de que:

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.

- 1. Que la iniciativa conserve el carácter de preferente;*
- 2. Prever, en el cuerpo del artículo constitucional de la iniciativa preferente la devolución de la minuta que contiene el decreto por parte de la Cámara revisora; y*
- 3. Dar claridad a la fase siguiente del proceso legislativo.*

Por lo que se propone la adición siguiente:

Las iniciativas preferentes no perderán este carácter, en caso de que la Cámara Revisora devuelva el asunto a la de Origen; para este efecto, la minuta se atenderá en términos del párrafo anterior.

IV. Además de las reformas constitucionales se propone que tampoco sean solicitadas al Congreso de la Unión con carácter de iniciativas preferentes las que se refieran a actividades consideradas por la propia constitución como estratégicas.

El Constituyente de 1917, con una visión de futuro, plasmó en nuestra Carta Magna la reserva exclusiva del estado sobre áreas estratégicas; y puntualizó en el párrafo cuarto del artículo 25, que:

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

A su vez el artículo 28, párrafo cuarto, en función con el artículo 25 constitucional, claramente establece:

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.

el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

También el párrafo séptimo de esta disposición constitucional establece otras áreas estratégicas para la Nación:

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes.

Por lo que se propone que, además de las reformas a la Constitución, no sean materia de iniciativa preferente las normas que regulan las siguientes áreas estratégicas:

- *Correos*
- *Telégrafos y radiotelegrafía*
- *Petróleo y los demás hidrocarburos*
- *Petroquímica básica*
- *Minerales radioactivos y generación de energía nuclear*
- *Electricidad*
- *Acuñación de moneda y emisión de billetes*
- *Comunicación vía satélite*
- *Los ferrocarriles y*
- *Las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.*

Por otra parte, y de acuerdo con un estudio elaborado por la Subdirección de Análisis de Política Interior de la Cámara de Diputados, 10 a nivel internacional

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.

el proceso legislativo preferente ya existe con variaciones en Francia, Alemania, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Paraguay y Uruguay.

En la Constitución chilena a la iniciativa preferente se le conoce como "proyectos de urgencia". Tal carácter lo califica el presidente de la República y para resolverla Congreso cuenta con un plazo máximo de 30 días. El presidente no tiene límite en el número de proyectos ni tiempos legislativos en los que los puede presentar

En el caso de Colombia, el presidente cuenta tiene la facultad de presentar proyectos de "trámites de urgencia", para lo cual el Congreso cuenta con 30 días para resolverlos, con la particularidad, de que aún dentro de este plazo el presidente puede insistir en la urgencia del proyecto, y en consecuencia, el mismo tendrá prelación en el orden del día. Además contempla que el asunto se discuta conjuntamente con su colegisladora para darle primer debate.

La Constitución Ecuatoriana faculta al presidente para presentar proyectos de urgencia exclusivamente en materia económica; para lo cual la Asamblea cuenta con 30 días a partir de su recepción para aprobarlos, modificarlos o negarlos. Además, establece que si la Asamblea no dictamina el proyecto calificado de urgencia el presidente podrá promulgarlo como decreto-ley y ordenar su publicación.

La constitución en Nicaragua contempla que en caso de que la iniciativa urgente del presidente, la Junta Directiva, puede someterla de inmediato a discusión del plenario si se la hubiera enviado a los diputados con 48 horas de anticipación.

El presidente uruguayo goza de la facultad de proponer a las Cámaras proyectos con declaratoria de urgente consideración. No tiene límites en cuanto al número de proyectos que pueda presentar, tiene prohibido enviar propuestas en materia de Presupuesto y las que requieran tres quinto o dos tercios del total de componentes de cada Cámara para su aprobación. La declaratoria de urgencia se puede perder por el voto de tres quintos del total de los componentes de las Cámaras, para lo cual se aplicará el trámite normal.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.

En Paraguay la constitución le otorga al Ejecutivo el derecho a presentar tres proyectos con carácter de urgencia y obliga a las cámaras a dictaminarla en un término de 30 días, asimismo, cada cámara cuenta con la facultad para dejar sin efectos el trámite de urgencia."

Denominación del proyecto de ley o decreto

Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ordenamientos a modificar.

Único. Se reforma y adiciona el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Texto normativo propuesto.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. IV...

...

*El presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. **Al inicio de la Legislatura federal, y en el periodo ordinario correspondiente con el último año de su mandato, el presidente no podrá hacer uso de esta atribución constitucional.***

*Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas. **Los plazos correrán a partir de que la comisión dictaminadora reciba la iniciativa.***

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.

Las iniciativas preferentes no perderán este carácter, en caso de que la Cámara Revisora devuelva el asunto a la de Origen; para este efecto, la minuta se atenderá en términos del párrafo anterior.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, ni aquellas normas que regulan correos, telégrafos y radiotelegrafía, petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radioactivos y generación de energía nuclear, electricidad, acuñación de moneda y emisión de billetes, comunicación vía satélite, los ferrocarriles y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión como áreas estratégicas."

III. CONSIDERACIONES DE ESTA COMISIÓN.

Primero. El 9 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política; el cual establece se adicione al artículo 71 una fracción IV y un tercer y cuarto párrafos, en dicha reforma se decreta facultar al Presidente de la República para presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente en cada apertura del período ordinario de sesiones y no podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.

Segundo. La materia de la iniciativa del dictamen que nos ocupa, coincide en su esencia jurídica con el Decreto mencionado en el Primer Considerando, por tal motivo deja sin efectos esta iniciativa.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de esta Comisión, después de realizar un estudio exhaustivo resuelve emitir dictamen en sentido negativo, y somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el 15 de noviembre de 2012.

Segundo.- Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de 2013.



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Iniciativa Preferente.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Iniciativa Preferente.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)			
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)			
 SECRETARIA	4ª	D.F.	(PVEM)			
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	5°	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de iniciativas preferente.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de iniciativas preferente.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2 ^a	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	15	D.F.	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	2 ^o	COAHUILA	(GPPRI)			



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Iniciativa Preferente.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA					
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
	DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN					
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)	<i>A. D. Medina</i>		
	DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA					
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ					
 INTEGRANTE	11	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO					
 INTEGRANTE	17	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO					

5/11



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO CONSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El 11 de enero del 2013, el Congreso del Estado de Morelos, a través del Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Humberto Segura Guerrero, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 108 y 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El 16 de enero del 2013, el Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, turno la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO CONSTITUCIONAL.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa presentada por el **Congreso del Estado de Morelos**, considera que:

"El fuero constitucional ha sido tema debatido por los juristas a través del tiempo. Históricamente se define como una situación de privilegio, ya sea por razón de rango o de linaje de las personas. En la época del virreinato se otorgaban una serie de privilegios, que iban desde la exención de impuestos, el otorgamiento de gracias, mercedes o inmunidades transitorias o definitivas, para la persona o los bienes del beneficiario.

En épocas de oprobio y de persecución política, como las que vivió México apenas en el siglo pasado, el fuero constitucional fue concebido para dotar al representante popular de inmunidad para expresar sus ideas. ...

Sin embargo, en las últimas décadas, el fuero constitucional ha dejado de ser una protección para garantizar el equilibrio de poderes y protección de la libre expresión para convertirse en una peculiaridad jurídica, que permite el quebranto del principio de igualdad, que fomenta la impunidad desde la función pública. Esto ha generalizado entre los ciudadanos una actitud de condena y de rechazo al ejercicio del fuero, por lo que hoy, su existencia, antes que fortalecer al servicio público, lo debilita.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA, DE FUERO CONSTITUCIONAL.

El fuero constitucional ha caído sin duda en prácticas pervertidas, que contradicen la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio público. Este no puede, no debe ser ni es un manto de impunidad, todo lo contrario, debe servir sólo para que el legislador o el gobernante no sea ni reprendido y mucho menos aprendido (sic) por las opiniones, expresiones que pueda emitir en el ejercicio de su cargo.”

III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora comparte con el Congreso del Estado de Morelos, la postura de que el fuero sólo debe servir para que el legislador (diputado o senador) no sea reprendido ni aprehendido por las opiniones que emita durante el ejercicio de su cargo; razón por la cual se mantiene la inmunidad Constitucional de los legisladores en el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la propuesta de adicionar el párrafo tercero del artículo 108 de la Carta Magna en los siguientes términos:

“Artículo 108. ...

...

Los Gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales y, en su



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO CONSTITUCIONAL.

caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales y **locales**, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, **en estos casos dichos funcionarios responderán de manera directa ante las autoridades competentes.**

..."

La adición relativa a las "**leyes locales**" es innecesaria, en virtud de que el propio párrafo primero del numeral 108 en análisis señala los servidores públicos que serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Y en el párrafo cuarto, del artículo en comento, en estricto respeto a la soberanía, se faculta a cada Estado de la República, para que en sus Constitución precise, para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

La adición relativa a que "**en estos casos dichos funcionarios responderán de manera directa ante las autoridades competentes**", tampoco es procedente, toda vez que esta Comisión dictaminadora, en sesión plenaria de fecha 27 de febrero del 2013, aprobó el Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 61,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO CONSTITUCIONAL.

111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Minuta que fue aprobada por el Pleno de esta Cámara de Diputados y turnada al Senado.

En esa Minuta, **se elimina el fuero para todos los servidores públicos**, por lo que serán procesados penalmente por el delito que se les atribuya y una vez que la sentencia condenatoria haya causado ejecutoria, serán separados del cargo y deberán cumplir la pena impuesta.

Consecuentemente, no es atendible la adición al párrafo primero del numeral 111 de la Ley Suprema, al tenor siguiente:

"Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General de Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, **no se requerirá que la Cámara de Diputados declare si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.**"



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO CONSTITUCIONAL.

Puesto que, como ya se precisó, esta Comisión dictaminadora ya se pronunció respecto de la Minuta enviada por el Senado, en relación a la eliminación del fuero, dictamen que se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados y se encuentra en el Senado para continuar el trámite legislativo.

Por lo anteriormente expresado y debidamente fundado, esta Comisión de Puntos Constitucionales, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se **desecha** la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Congreso del Estado de Morelos, a través del Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Humberto Segura Guerrero, el 11 de enero del 2013.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de dos mil trece.



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Fuero Constitucional.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			


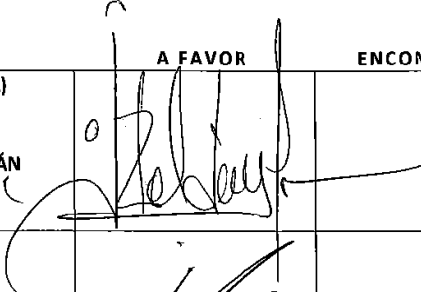







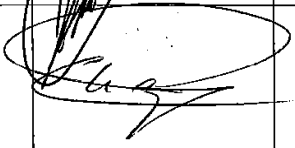


Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Fuero Constitucional.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)			
			DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN			
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)			
			DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA			
 SECRETARIA	4ª	D.F	(PVEM)			
			DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO			
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)			
			DIP. PAULINA A. DEL MORAL VELA			
 SECRETARIA	5°	MÉXICO	(GPPRD)			
			DIP. JULISA MÉJIA GUARDADO			
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			
			DIP. CARLOS F. ANGULO PARRA			



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Fuero Constitucional.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)			



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Fuero Constitucional.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	15	D.F	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	2º	COAHUILA	(GPPRI)			



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Fuero Constitucional.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
		DIP. RICARDO CANTÚ GARZA				
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
		DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN				
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA				
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ				
 INTEGRANTE	11	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO				
 INTEGRANTE	17	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO				



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

1/1354

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El 26 de febrero del 2013, la Diputada Joaquina Navarrete Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En la misma fecha, la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa presentada por la **Diputada Joaquina Navarrete Contreras**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera que:

"... En México, los reclusos no cuentan con procesos de readaptación y reinserción en la sociedad, pues el trabajo y la capacitación para éste y la educación, hasta ahora son optativos. El modelo de política criminal ha demostrado ser erróneo, pues se basa en la prisión y el endurecimiento de las penas y no por la educación, la cultura y el trabajo, sobre todo porque el gasto no se ve como una inversión para la rehabilitación, sino como una simple erogación, que no tiene frutos. El incremento de la criminalidad, resultado de la persecución desmedida de supuestos delincuentes, que en gran cantidad son chivos expiatorios, resultado de la Guerra desatada por la anterior administración federal, incrementó fuertemente la población en los reclusorios y por tanto el hacinamiento. Es evidente que se requieren verdaderas medidas para reducir estos males y optar por un Nuevo sistema, más humano y social, basado en la educación y la cultura. ...

Una investigación en los Reclusorios del Distrito Federal, nos arroja datos preocupantes: Todos los internos sujetos al sistema privativo de la libertad tienen derecho a recibir capacitación para el trabajo. Sin



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

embargo, ésta se ofrece en materias complementarias al desarrollo de habilidades técnicas que no son apropiadas.

En los reclusorios preventivos varoniles, un buen número de internos se dedica a la compostura de relojes y de calzado, a la pintura y al arenado; mientras que en los centros femeniles se realizan trabajos de cultura de belleza; rafia, fieltro, popotillo, pintura textil, repujado y papel maché.

Ante tal situación, no se cumple con los procesos de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento y comercialización que debería establecer la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. ...

Durante 2003 y 2004 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal recibió quejas contra violaciones a los derechos de los trabajadores, negativa de acceso al trabajo y la falta de oportunidades para el mismo, así como quejas por retención y reducción injustificada de salario, o bien por falta de pago, no obstante que, en muchos casos, se trata de su única fuente de ingresos y sustento de vida para la familia. ...

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha observado que el sistema penitenciario capitalino ni siquiera puede ofrecer a la población una fuente de trabajo digna y bien remunerada. Por lo tanto, al no haber oferta, no hay condiciones para que las autoridades concluyan que los internos e internas no trabajan por falta de interés. Es impensable convertir el trabajo en una obligación no hay ni la infraestructura ni los



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

convenios ni los recursos para sostener esta actividad. El trabajo no es un privilegio que las autoridades penitenciarias otorgan, sino un mandamiento legal que forma parte del tratamiento que debe proporcionarse a los internos.

Todo trabajo requiere una remuneración justa, pero además el derecho al trabajo es parte de la condición humana, pero el trabajo, a su vez no puede ser obligado. ...

En los reclusorios mexicanos, los talleres o, en su caso, las herramientas y materiales necesarios son muy escasos, así como el personal técnico para capacitar a los internos. A pesar de que la educación y el trabajo son el principal instrumento para la consecución de la reinserción social, no se cuenta con esta base fundamental."

III. CONSIDERACIONES.

Esta Comisión dictaminadora comparte con la promovente de la iniciativa la preocupación por el cumplimiento del fin de la prisión establecido en el artículo 18 de la Constitución, como es la reinserción social del sentenciado, con base en el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Sin embargo, el hecho de que en los Centros de Reclusión del país y del Distrito Federal, no haya suficiente presupuesto para talleres, maquinaria y herramienta a fin de que los internos puedan trabajar, no implica llevar



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

a cabo una reforma Constitucional al citado precepto, para adicionar la cultura, el arte, el conocimiento de la literatura, la comunicación y los valores éticos y cívicos, como lo propone la suscribiente, dado que esos fines de la educación, ya se encuentran contenidos en el artículo 3 de la Ley Suprema.

Dada la problemática planteada, en relación al trabajo de los sentenciados, es necesario que la federación y las entidades federativas, tomen en cuenta esas necesidades, para incluirlas en sus peticiones de presupuesto anual.

En cuanto a la adición que la promovente hace en el sentido de que:

“El trabajo que realicen los internos será remunerado, de acuerdo a las leyes vigentes, y será considerado también, como un medio para contribuir en el sostenimiento de su familia.”

Debe decirse que el artículo 123 de la Carta Magna ya dispone que el trabajo será remunerado, y el numeral 5 de la Ley Suprema ya contempla que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Por tanto, las quejas de los internos en el sentido de que no tienen trabajo o no se les paga por el que realizan, deben ser turnadas a la autoridad competente para su solución, por estarse frente a caso de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

incumpliendo disposiciones Constitucionales, que tampoco ameritan una reforma.

En consecuencia, tampoco es procedente esta adición propuesta por la Diputada promovente.

Por lo anteriormente expresado y debidamente fundado, esta Comisión de Puntos Constitucionales, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se **desecha** la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Joaquina Navarrete Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, El 26 de febrero del 2013.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de dos mil trece.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia del Sistema Penitenciario.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F.	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia del Sistema Penitenciario.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)			
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)			
 SECRETARIA	4ª	D.F	(PVEM)			
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	5°	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia del Sistema Penitenciario.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)			









COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia del Sistema Penitenciario.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)			
	DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES					
 INTEGRANTE	15	D.F	(GPPAN)			
	DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ					
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
	DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA					
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)			
	DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES					
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
	DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA					
 INTEGRANTE	2°	COAHUILA	(GPPRI)			
	DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ					



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia del Sistema Penitenciario.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
		DIP. RICARDO CANTÚ GARZA				
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
		DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN				
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA				
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ				
 INTEGRANTE	11	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO				
 INTEGRANTE	17	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO				



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

6/1430

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DELITO DE EXTORSIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El 5 de marzo del 2013, los Secretarios Diputados del Congreso del Estado de México, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DELITO DE EXTORSIÓN.

2. En la misma fecha, el Secretario de la Mesa Directiva del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa presentada por el **Congreso del Estado de México**, considera que:

"... En el país existe una situación delicada en relación con el delito de extorsión, mismo que ha ido en aumento, así como las repercusiones económicas, sociales, laborales y psicológicas que genera en sus víctimas; ello en razón que la violencia e intimidación ejercida sobre la persona trasciende y afecta los diferentes ámbitos de su vida.

De acuerdo a datos estadísticos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en las distintas fiscalías, se iniciaron 751 carpetas de investigación por denuncias del delito de extorsión durante el año 2011 y 720 en 2012; en promedio se formulan dos denuncias diarias.

Cabe destacar, que estos datos no corresponden al total real, toda vez que la gran mayoría de estos delitos no son denunciados ante la autoridad, ya que no existe en la ciudadanía una cultura de la denuncia, debido, entre otros aspectos, al temor que generan las amenazas.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DELITO DE EXTORSIÓN.

En un estimado se podría afirmar que, sólo se denuncia uno de cada diez delitos de extorsión que se cometen.

En este sentido, las víctimas son obligadas a actuar de determinada forma, con base en el miedo a que algo les suceda a ellas o a su familia, afectándose no sólo su patrimonio, sino su tranquilidad y sus relaciones interpersonales, ya que la psicosis generada las obliga a cambiar de hábitos, de trabajo o incluso de residencia. Siendo además muy común que el extorsionador vuelva a buscarlos.

De esta manera, el delito de extorsión es uno de los que más daña a la persona y a su entorno, y de los que más se duele la sociedad.

Es imprescindible combatir este delito con medios constitucionales y legales más eficaces y severos, a fin de lograr su disminución y, con ello, el aumento de la confianza de la población para denunciarlo, evitando una posible revictimización. Esto último, toda vez que en múltiples ocasiones las personas, por miedo a represalias por parte de los extorsionadores, no acuden a ejercer el derecho de la denuncia, o bien, al hacerlo, viven aterrorizadas por la posibilidad de ser localizados por su agresores, con las consecuencias que ello implicaría.

Resulta indispensable señalar que con la finalidad de incorporar el delito de extorsión como aquellos a los que se aplicará la prisión preventiva y sin afectar el principio de proporcionalidad y al mismo tiempo observar el criterio de generalidad que debe manifestar el texto constitucional, somos



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DELITO DE EXTORSIÓN.

de la opinión que las Legislaturas de los Estados deberán limitar su aplicación a los delitos que califiquen como extorsión agravada.”

III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora observa que las estadísticas que expone la iniciativa en análisis corresponden a denuncias formuladas por el delito de extorsión, siendo menor cantidad las presentadas en 2012, comparadas con 2011, y únicamente se refieren al Estado de México, sin reflejar lo que sucede a nivel nacional, con la finalidad de sustentar una reforma Constitucional.

Efectivamente, tal y como se señala, en la iniciativa, el delito de extorsión causa un grave daño a las víctimas, no sólo patrimonial, porque se les obliga, principalmente a dar dinero, sino también psicológico, puesto que se les amenaza, básicamente, con causar daño a la víctima o a sus familiares; por tal motivo este delito tiene penas elevadas, lo cual no quiere decir que con ello el delito va a disminuir, para tal efecto se debe enfocar la política criminal a la prevención del delito.

Una medida, podría ser, por ejemplo, si muchas llamadas de extorsión salen de los centros de reclusión, solicitar a la autoridad judicial, la intervención telefónica, para probar esa situación y procesar a los responsables.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DELITO DE EXTORSIÓN.

La reforma Constitucional de 2008, no sólo tiende a la implementación de los juicios orales, también tiende al respeto a la libertad, a la presunción de inocencia y al debido proceso; razón por la cual el vigente párrafo segundo del artículo 19 de la Carta Magna, sólo contempla pocos delitos como sujetos a prisión preventiva oficiosa:

“Artículo 19. ...

... El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de **delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.**

...

...

...

...

...”

En consecuencia, reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Ley Suprema para ir aumentando los delitos que son motivo de prisión preventiva oficiosa, va en contra de los principios ya mencionados, y



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DELITO DE EXTORSIÓN.

básicamente en contra del derecho a la libertad personal, que el Estado Mexicano se ha comprometido a respetar, al firmar y ratificar los tratados internacionales de derechos humanos: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Sin olvidar que, en atención al principio de última ratio, el derecho penal debe ser la herramienta final empleada por el Estado para sancionar las conductas ilícitas.

Por lo anteriormente expresado y debidamente fundado, esta Comisión de Puntos Constitucionales, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se **desecha** la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los Secretarios Diputados del Congreso del Estado de México, el 5 de marzo del 2013.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de dos mil trece.



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Delito de Extorsión.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA						
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
DIP. MARCOS AGUILAR VEGA						
 SECRETARIO	4°	D.F.	(GPPAN)			
DIP. FERNANDO RODRIGUEZ DOVAL						
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
DIP. PEDRO DOMINGUEZ ZEPEDA						
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA						
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			
DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA						



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Delito de Extorsión.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)			
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)			
 SECRETARIA	4ª	D.F	(PVEM)			
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	5°	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Delito de Extorsión**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
			DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO			
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
			DIP. ARELY MADRID TOVILLA			
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
			DIP. GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ			
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
			DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA			
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
			DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES			
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)			
			DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN			


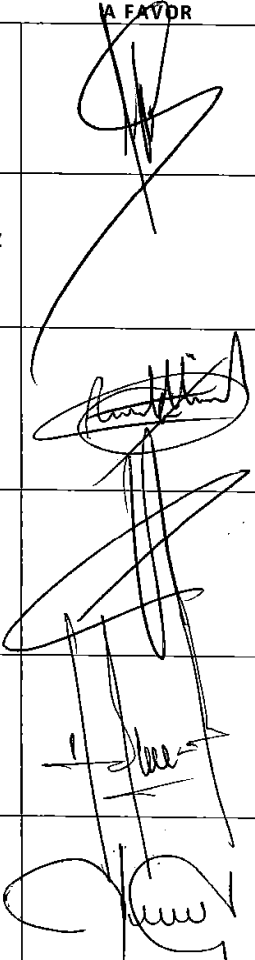







Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Delito de Extorsión.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)			
			DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES			
 INTEGRANTE	15	D.F	(GPPAN)			
			DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
			DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA			
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)			
			DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES			
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
			DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA			
 INTEGRANTE	2°	COAHUILA	(GPPRI)			
			DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ			



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Delito de Extorsión.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	11	D.F.	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	17	D.F.	(GPPRD)			